



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 409

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 15 DIC 2014

VISTO el Acuerdo Plenario 901/14 del Consejo Interuniversitario Nacional, que aprueba la propuesta de nuevo instrumento de promoción de Investigación y Desarrollo y el Reglamento para la convocatoria de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social conforme los documentos I y II, emitidos por la Comisión Asesora sobre la Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social se ajustan al propósito de esta universidad de elaborar instrumentos de promoción científico-tecnológica que revaloricen e incrementen su aporte al desarrollo socio-productivo, con mecanismos que sean públicos, accesibles y validados.

Que esta universidad forma parte, junto con las demás instituciones universitarias públicas y las instituciones que conforman el Sistema Científico y Tecnológico Nacional, del espacio coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva con atribución para gestionar la incorporación de los proyectos de Investigación al Banco de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social.

Que uno de los principales desafíos de este proceso es definir un mecanismo eficaz de evaluación que pondere la generación de conocimiento en sus distintas modalidades y la contribución a la solución de problemas concretos o demandas específicas nacionales, regionales o locales de carácter productivo, social y su posible transferencia, estableciendo pautas claras para el investigador que desarrolla este tipo de actividades de Investigación con aplicabilidad e impacto tecnológico y social.

Que la Universidad, en su responsabilidad y compromiso con el medio, debe promover proyectos que tiendan a la solución de problemas, atiendan necesidades productivas y sociales de la provincia de Entre Ríos y contemplen la transferencia -real o potencial- de sus resultados a organismos públicos y privados.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha intervenido la Dirección

//





//

General de Asuntos Jurídicos -a fojas 46- y dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 49 y 50/51, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, incisos d), y m), del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Presentación, Aprobación y Seguimiento para Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social, que se integra como anexo único.

ARTÍCULO 2º.- Tener en cuenta los términos y el Glosario de los documentos I, II de la Comisión Asesora sobre la Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y los que se generen al respecto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES

UNER
gb.
v./db.

Ing. Daniel Sapodoglio  
Secretario Privado  
a/c Sec. Consejo Superior

Ing. Qco. Jorge A. Gerard  
Rector



## ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO  
PARA PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- La presentación del proyecto se efectúa en una unidad académica, conforme a la convocatoria que realice el Consejo Superior y en los formularios elaborados al efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado.

ARTÍCULO 2º.- Los Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social de esta Universidad (PDTS-UNER) deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar orientados al desarrollo de tecnologías asociadas a una oportunidad estratégica o a una necesidad de mercado o de la sociedad, debidamente explicitada por los demandantes o adoptantes.
- b) Estar dirigidos a la generación de productos, procesos, prospectivas o propuestas, definidos por un demandante, un posible adoptante o por una decisión de la institución o las instituciones que los promuevan.
- c) Tener un plan de trabajo con objetivos claros y factibles, actividades pasibles de seguimiento y evaluación, hitos de avance y resultados acordes con los objetivos. Cuando el objetivo sea un producto o un proceso, deberán incluir la indicación de grados de creación o de innovación de conocimientos.
- d) Contar con una o más organizaciones públicas o privadas demandantes y adoptantes del resultado desarrollado. En este marco, podrá serlo una institución pública integrante del Sistema de Ciencia y Tecnología.
- e) Deben contar -para su aval por esta universidad- con una certificación de un ente público o privado respecto al interés en la adopción de los resultados de la Investigación en el ámbito productivo y social.
- f) Podrán tener una o más instituciones colaboradoras que promuevan o contribuyan a su financiamiento.

ARTÍCULO 3º.- Todo proyecto en el cual participen investigadores o equipos de Investigación de más de una unidad académica, tendrá como unidad ejecutora aquella en la que el Director lo presenta. En cada convocatoria solamente se admitirá una presentación



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 409

//

por grupo.

ARTÍCULO 4º.- Las propuestas presentadas deben incluir la definición del problema en relación al tema a abordar, la estrategia para su desarrollo y la descripción de los actores socio-productivos vinculados a dicho problema, indicando su grado de participación. Preferentemente deben abordar problemas o necesidades productivas y sociales de la provincia de Entre Ríos y contemplar la transferencia real o potencial de sus resultados. En todos los casos se debe contar con una Carta de Manifestación de Interés.

ARTICULO 5º.- Todo proyecto debe contar con un Director y, en casos debidamente justificados, puede tener un Codirector. El Director tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, la administración y la formación de los recursos humanos del proyecto. Si se designa un Codirector, debe colaborar con el Director en las mismas tareas y lo reemplaza automáticamente en caso de ausencia temporaria o permanente. Para el caso de ausencia permanente de ambos, el equipo puede nominar un nuevo Director que pertenezca al equipo de Investigación.

ARTICULO 6º.- El Director y el Codirector deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la Universidad Nacional de Entre Ríos y por excepción, con dedicación simple.
- b) Presentar una sólida formación específica acreditada con antecedentes en el área y temática del desarrollo propuesto.
- c) Dirigir o codirigir en el ámbito de esta universidad solo UN (1) proyecto de este tipo, el cual se cuenta dentro de las TRES (3) participaciones permitidas del Sistema de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 7º.- El equipo del proyecto se conforma, como mínimo, por DOS (2) Docentes-investigadores integrantes que acompañen al Director. Pueden sumarse al equipo:

- a) Personal que desarrolla tareas técnico-profesionales,
- b) becarios o alumnos avanzados de carreras de grado de esta universidad y
- c) alumnos de carreras de posgrado de esta institución.

ARTÍCULO 8º.- Pueden conformarse grupos interfacultades, para lo cual la facultad participante debe extender la autorización pertinente a sus docentes e investigadores y se contempla la participación de docentes e investigadores de otras instituciones del Sistema

4.-//





//

Científico Tecnológico Nacional, mediante convenios o acuerdos específicos de colaboración.

ARTÍCULO 9º.- La duración máxima de estos proyectos es de DOS (2) años.

ARTÍCULO 10.- En cada convocatoria establecida por el Consejo Superior los directores presentarán sus Ideas para la formulación de este tipo de proyectos, orientada preferentemente a la solución de problemas y/o necesidades productivas y sociales de la provincia de Entre Ríos. Cada unidad académica puede dar un orden de prioridades para sus presentaciones de Ideas Proyecto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado debe realizar la Convocatoria para la selección de hasta DOS (2) Ideas Proyecto por unidad académica a ser evaluados por una Comisión Especial integrada con UN (1) representante de cada facultad y DOS (2) miembros especialistas en la misma disciplina o afin a las temáticas correspondientes a las Ideas Proyecto presentadas, nominados por la mencionada Secretaría y que procederá -en forma presencial- bajo la coordinación del Secretario del área nombrada. Los directores seleccionados deben realizar el proyecto definitivo en los plazos establecidos en esta convocatoria.

#### EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los PDTS formulados son remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, la cual convoca a una Comisión de Evaluación en la que participarán:

- a) Evaluadores de la disciplina o disciplinas correspondientes;
- b) evaluadores idóneos en la temática específica que aborda el proyecto;
- c) evaluadores externos provenientes del Banco Nacional de Evaluadores de PDTS y
- d) representantes de los demandantes y/o adoptantes.

ARTÍCULO 13.- Los evaluadores que integren la mencionada comisión pueden ser recusados por los miembros del equipo de Investigación, los docentes de esta universidad o de otras universidades públicas, los estudiantes o graduados de nuestra universidad, las instituciones científicas y las asociaciones de profesionales, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición establecido en el artículo anterior y por

5.-//





**Universidad Nacional  
de Entre Ríos**

ORDENANZA 409

//

las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad.
- b) Tener el evaluador o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los evaluados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el evaluador pleito pendiente con algún evaluado.
- d) Ser el evaluador o evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado o, denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del evaluador.
- f) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuizgamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- g) Tener el evaluador amistad o enemistad manifiesta con alguno de los evaluados.
- h) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- i) Carecer el evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de la evaluación.
- j) Transgresiones a la ética por parte del evaluador, debidamente acreditada.
- k) Falta de idoneidad moral o cívica, por haber tenido conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer. Los evaluadores que se encuentren comprendidos en las causales de recusación, deben excusarse.

ARTÍCULO 14.- El Director debe prever, con responsabilidad ética y social, las medidas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de los resultados obtenidos sin afectar a los derechos humanos, ser causa de un eventual daño a los seres vivos, al ambiente u otro impacto que afecte a las generaciones futuras.

ARTÍCULO 15.- Establecer que en el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales -Disposición ANMAT 5330/97- e internacionales -Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y

6.-//



**Universidad Nacional  
de Entre Ríos**



ORDENANZA 409

//

sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 16.- Toda evaluación debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Congruencia del proyecto con las necesidades y/o demandas
- b) Factibilidad técnica y económico-financiera del plan de trabajo.
- c) Adecuación de los recursos comprometidos (humanos, infraestructura equipamiento y financiamiento).
- d) Impacto esperado de los resultados de la Investigación.

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Evaluación puede revisar y recomendar cambios en el plan de trabajo y en el presupuesto solicitado y, además, definir los mecanismos de seguimiento en función de las características propias de cada proyecto con el fin de evaluar la marcha de los mismos y sugerir posibles modificaciones.

ARTÍCULO 18.- Establecer la tramitación del proyecto de la siguiente manera:

- a) Si el dictamen de la Comisión es de Aprobado, el proyecto se remite al Consejo Superior para su tratamiento de aprobación, la asignación del presupuesto y establecer la fecha de inicio. Los directores deben ser fehacientemente notificados de dicha resolución.
- b) Si el dictamen es de Desaprobado, el proyecto se devuelve a su Director.

ARTÍCULO 19.- Una vez aprobados por el Consejo Superior, la Secretaría de Ciencia y Técnica es la encargada de solicitar la incorporación y acreditación de los proyectos al Banco de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

#### INFORMES

ARTÍCULO 20.- El Director debe presentar un Informe de Avance cada DOCE (12) meses y al concluir el proyecto, el Informe Final. La presentación, tanto del Informe de Avance como el Informe Final, se compone por:

- a) Un informe del Director y
- b) un informe del Demandante y/o Adoptante.

En ambos casos, se expondrán los progresos y dificultades en el desarrollo propuesto. Si no se presenta alguno de estos informes en tiempo y forma, se comunica

7.-//



//

este hecho al Consejo Superior, a fin de resolver sobre la baja. Si se trata del Informe de Avance se suspende la financiación, hasta que dicho cuerpo resuelva.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Ciencia y Técnica, con la debida fundamentación, puede solicitar información sobre la evolución del proyecto y disponer de evaluaciones parciales en cualquier momento de su desarrollo. Asimismo, para evaluar la marcha de los mismos y sugerir posibles modificaciones, la Comisión de Evaluación podrá definir mecanismos de seguimiento en función de las características propias de cada proyecto, por ejemplo, una evaluación "*in situ*."

ARTÍCULO 22.- Los informes son evaluados por la Comisión de Evaluación que actuó en la presentación del proyecto. Dichos informes son calificados como Aprobado o Desaprobado. Los Directores pueden solicitar tratamiento Reservado de los informes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 23.- Cuando un Informe de Avance se considere Desaprobado, el Director debe exponer por escrito la situación y, teniendo en cuenta las observaciones de los evaluadores, proponer acciones concretas para mejorarlo en un próximo período. La ampliación del informe será sometida a una nueva evaluación. En caso de resultar nuevamente Desaprobado se suspenderá el financiamiento y el Director y Codirector no podrán presentarse en tal carácter en la próxima convocatoria de PDTs.

ARTÍCULO 24.- Los resultados obtenidos en el desarrollo de estos proyectos son de propiedad exclusiva de esta universidad, a excepción de los casos en los que existieran acuerdos previos firmados que establezcan condiciones especiales. En el caso de existir beneficios económicos de los resultados de estos proyectos, los mismos son distribuidos entre las partes, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 25.- En todas las publicaciones y presentaciones que se realicen en eventos científicos o medios de difusión, se debe mencionar a la Universidad Nacional de Entre Ríos como el lugar de trabajo y la entidad que financia el proyecto.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Superior establecerá el Régimen de Financiamiento y de



Universidad Nacional  
de Entre Ríos



ORDENANZA

409

//

Rendición de fondos.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 27.- En la primera convocatoria, esta universidad financiará hasta DOS (2) proyectos por unidad académica.

\*\*\*\*\*